

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 131/2024**, que contiene la **iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se solicita la extinción de la entidad paraestatal denominada Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala (INDUVIT)**; que presentó la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por los Licenciados Luis Antonio Ramírez Hernández y David Guerrero Tapia, Secretario de Gobierno y Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda, respectivamente, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## RESULTADOS



**1.** La Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por los Licenciados Luis Antonio Ramírez Hernández y David Guerrero Tapia, Secretario de Gobierno y Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda, respectivamente, presentó la iniciativa que nos ocupa, el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, integrándose el expediente parlamentario que se analiza.

A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, establece que la persona titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultada para crear, suprimir, liquidar o transferir coordinaciones, unidades de asesoría y apoyo técnico según considere conveniente, así como nombrar y remover libremente el funcionariado y personas empleadas, observando, en su caso, lo dispuesto por las leyes de la materia.

Para el cumplimiento de lo anterior, la titular del Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias creando, fusionando, escindiendo las unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias; realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

De manera que el tres de enero del dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el extracto del acta de la Vigésima Sesión Tercera Ordinaria de la Comisión de



Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, celebrada en fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, que en su punto número 3 y acuerdo 1 señaló:

(...)

PUNTO NÚMERO 3. Exposición de asuntos pendientes referente a llevar a cabo las acciones de transferencia y reestructuración de la Administración Pública Paraestatal.

De igual manera, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, prevé la extinción, disolución y liquidación de las entidades paraestatales, cuando dejen de cumplir con fines u objeto o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, misma que deberá realizarse de acuerdo a las mismas formalidades establecidas para su creación, por ello, para continuar las acciones de reestructura de la administración pública estatal, se formula a esta Soberanía Local, previa autorización de este Congreso del Estado, la extinción, disolución y liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala (INDUVIT).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, es la que asume las atribuciones que venía desempeñando el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala. ..."

**2.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día treinta y uno de octubre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.



El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la presidencia de la Comisión que suscribe, documento que fue recibido, el día treinta y uno de octubre del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 131/2024.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...**"

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la citada Constitución Política local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**"

La aludida clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**"



## TLAXCALA

- II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**” respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento “**...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**”

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a extinguir la **entidad paraestatal denominada Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala (INDUVIT)**; al ya no corresponder esta entidad al régimen normativo prevaleciente en la materia, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

- III.** La iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, estando facultada, constitucionalmente, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



y Soberano de Tlaxcala. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales para tal efecto, que consisten en la extinción de la figura jurídica citada en el Proyecto de Decreto para tal efecto, donde se establece la expresión de una exposición fundada y motivada; la proposición deviene del planteamiento de un problema que se pretende resolver, además se menciona sin soslayar la solución que se propone.

En ese sentido, es pertinente destacar que, en la exposición de motivos se asentaron los razonamientos tendentes a justificar su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales, en su caso, aplicables; en el proyecto de Decreto se precisó la consistencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio respectivo; finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien la propuso, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen.

- IV.** En el artículo 1º de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, se prevé la extinción, disolución y liquidación de las entidades paraestatales, cuando dejen de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público; misma que deberá realizarse de acuerdo con las mismas formalidades establecidas para su creación.

Por lo que es menester señalar que, en fecha dos de octubre del año dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, el Decreto número 17 a través del cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala", cuya encomienda es la adquisición y enajenación de inmuebles y de



promover, coordinar, proveer, coadyuvar y auxiliar a las instancias públicas, privadas y a las particulares, en la dotación de infraestructura industrial y comercial, equipamiento y servicios urbanos, así como de promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda de interés social y el suelo, procurando que el beneficio se designe a los grupos sociales más vulnerables.

- V.** Dado que la Entidad a extinguir conforma la administración pública descentralizada por tener la naturaleza de un organismo público descentralizado, debe estarse a las disposiciones de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado.

En este sentido, el artículo 49 de la Ley referida en el párrafo que antecede, dispone que: "La extinción, disolución y liquidación de la Entidades Paraestatales deberá realizarse de acuerdo a las mismas formalidades establecidas para su creación, sujetándose además a las disposiciones que resulten aplicables durante los procesos respectivos."

- VI.** Finalmente se estima necesario arribar a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: "La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda es la dependencia encargada de establecer la política estatal de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública y con las autoridades municipales y en marco de la política nacional en la materia en apego a la legislación vigente que resulte aplicable".



En efecto la citada Dependencia Estatal en su desempeño asume atribuciones que venía desarrollando el "INDUVIT", en consecuencia, no es posible que existan dos entes públicos que atiendan la misma materia, puesto que la duplicidad de funciones implica el ejercicio de los recursos públicos de manera innecesaria y sobre todo la incidencia irregular de las atribuciones y competencias que inciden en cierto descontrol administrativo, por esta razón es pertinente proceder a la extinción del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala (INDUVIT). Así la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda deberá asumir las obligaciones administrativas y fiscales que venía realizando dicho Instituto, por supuesto, con las facultades que la Ley de la materia le confiera, asimismo, con la posibilidad para dicha Secretaría de formular los proyectos de reforma a los ordenamientos jurídicos y administrativos que se requieran para el mejor funcionamiento de sus atribuciones.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se declara la Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala" (INDUVIT)** para quedar como sigue:



**Artículo 1.** Se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala".

**Artículo 2.** La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda asume las atribuciones que venía ejerciendo el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. **Comisión:** a la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II. **Decreto:** al Decreto por el que se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala";
- III. **Entidad en extinción:** al Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, y
- IV. **Secretaría:** a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

**Artículo 4.** La Comisión en términos del ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se integra por la Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica del Ejecutivo y la Coordinación General de Planeación e Inversión.



Los cargos en la Comisión serán honoríficos, por lo que **sus integrantes** no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Podrán participar con carácter de personas invitadas, los especialistas y técnicos que se requieran con derecho a voz, tratándose de asuntos que ameriten una opinión experta en determinada materia.

**Artículo 5.** La periodicidad de las sesiones se regirá por lo que la Comisión determine.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 6.** La Comisión queda facultada para interpretar el contenido del presente Decreto, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo, en cuanto a sus alcances legales, técnicos, financieros y administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 7.** La entidad en extinción, en los términos del presente **Decreto**, conservará únicamente su personalidad jurídica para efectos del correspondiente proceso de liquidación, con independencia de las demás **atribuciones** y facultades que se le confieren; para tales fines, por medio del presente Decreto.

Para la debida identificación del estado jurídico de la entidad en extinción, en las actuaciones que se generen con respecto de los mismos, a partir de la vigencia del presente Decreto, seguido de su denominación deberá acompañarse de la leyenda “en liquidación”.



**Artículo 8.** A fin de iniciar con el proceso de liquidación, el Órgano de Gobierno de la entidad en extinción, designó a la persona liquidadora recayendo dicha figura **en favor de** quien fungía como titular de la Dirección General del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, por lo que se reconocen las acciones administrativas que se hayan llevado a cabo para la conclusión del procedimiento de referencia.

**Artículo 9.** Asimismo, en términos del ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Secretaría tendrá de manera enunciativa más no limitativa las facultades siguientes:

- I.** Informar a la Comisión **de** los estados financieros inicial y final de liquidación, en colaboración con las áreas correspondientes;
- II.** Suscribir los actos, operaciones, convenios y contratos, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se requieran para continuar el trámite de los asuntos que estén pendientes de realizarse;
- III.** Dar el seguimiento que corresponda a cada uno de los asuntos y expedientes de la entidad en extinción, que se encuentren en trámite;
- IV.** Realizar las acciones jurídicas, financieras o administrativas necesarias para la salvaguarda, protección y destino del patrimonio que reciba de la entidad en liquidación;
- V.** Suscribir los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su encomienda;



- VI.** Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales de la entidad en extinción que se encuentren pendientes ante las autoridades correspondientes;
- VII.** Contar, de manera enunciativa más no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración, traslativos de dominio, pleitos y cobranzas, suscribir u otorgar títulos de crédito e instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las legislaciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente y expedito proceso de liquidación; además para comparecer ante autoridad judicial o administrativa de cualquier competencia; es decir, Federal, Estatal o Municipal, con el objeto de atender los asuntos en cualquier materia, quedando facultado para delegarlas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes;
- VIII.** Desarrollar las atribuciones propias del encargo, y
- IX.** Las demás acciones que legalmente se requieran para la exclusiva liquidación de la entidad en extinción, y aquellas acciones que le instruya la Comisión, a excepción de aquellas que exclusivamente le correspondan a alguna dependencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Será responsabilidad de la Secretaría continuar, hasta su conclusión, los procesos, programas y demás actos administrativos y jurídicos que se encuentren en trámite, sin perjuicio de lo que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, en razón de su encomienda y sus atribuciones legales.



**Artículo 11.** La persona titular de la Secretaría podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fuera parte la entidad en extinción, debiendo continuarlos hasta su conclusión.

**Artículo 12.** Los bienes muebles de la entidad en extinción serán transferidos a la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, para su desincorporación, reasignación, endoso y/o baja en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 13.** Se reconoce y se toma conocimiento de los bienes inmuebles que componen el patrimonio del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, a la fecha de la emisión del presente Decreto, mismos que se enuncian y describen conforme al ANEXO ÚNICO, que se integra al presente Decreto, en atención a ello, se aprueba la liquidación de los mismos.

La Junta de Gobierno faculta al Liquidador para que proceda a la transmisión de los inmuebles que componen el patrimonio inmobiliario del ente en extinción, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que sean integrados al catálogo de bienes inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y sean administrados por la Oficialía Mayor de Gobierno en términos de sus respectivas facultades.

Los inmuebles deberán ser inventariados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado, para ser incorporados a su cuenta pública.



Asimismo, se faculta al Liquidador para realizar las acciones conducentes ante Notario Público, con la finalidad de efectuar el traslado de dominio de dichos inmuebles a favor del Gobierno del Estado.

Si hubiera algún procedimiento administrativo o jurisdiccional en trámite respecto de los bienes inmuebles descritos, deberá ser continuado hasta su conclusión por quien legalmente represente al Gobierno del Estado de Tlaxcala, una vez que entre en vigencia el presente Decreto.

**Artículo 14.** La Secretaría, en uso de sus atribuciones y facultades asumirá las obligaciones laborales presentes y futuras que se hubieran generado con motivo de la entidad en extinción.

**Artículo 15.** Los recursos financieros remanentes que, en su caso, subsistieran una vez concluido el proceso de liquidación, y que formaban parte del patrimonio de la entidad en extinción, serán transferidos previa opinión de la Comisión, a la Secretaría de Finanzas, para su reasignación correspondiente conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría de Finanzas procederá a la reasignación de los recursos financieros remanentes que hayan quedado como saldos al cierre del proceso de liquidación, así como de los recursos no transferidos que le fueron asignados a dichos entes a través del Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 16.** Las bases de datos de padrones de personas con los que cuente la entidad en extinción, así como los archivos, consistentes en los expedientes físicos o digitales, deberán ser entregados a la Secretaría dicha información será utilizada y resguardada de conformidad con la normativa aplicable.



El resto de los archivos e información generada por **la entidad** en extinción, **será** depurada conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 17.** Una vez concluida la liquidación, así como agotados los trámites administrativos correspondientes, se procederá a la cancelación del registro de la entidad **en extinción** ante la Secretaría de Finanzas, para todos sus efectos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda en el ámbito de su competencia deberá formular proyectos de reforma a los ordenamientos jurídicos y administrativos derivados del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de extinción, disolución y liquidación previsto en este ordenamiento no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de **la entrada en vigor del presente Decreto.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga el Decreto número 17, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 02 de Octubre del 2008, TOMO LXXXVII SEGUNDA ÉPOCA, No. Extraordinario, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala".

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas **aquellas** disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al **contenido del** presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

### LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES  
RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.  
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV  
131/2024.